

CONSTANCIA SECRETARIAL.25-03-2021. A despacho el presente proceso para resolver la solicitud de medidas cautelares.

LIBIA MARIA BOTERO JARAMILLO, mayor de edad y vecina de Manizales, identificada con la C. C. No. 24.327.416 de Manizales, Abogada titulada portadora de la T. P. No. 33.025 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de Apoderada Judicial de la parte demandante dentro del proceso del asunto de la referencia, respetuosamente me dirijo a Usted con el fin de solicitarle se sirva decretar, las siguientes medidas cautelares:

1. El embargo de sueldos, honorarios, comisiones y/o cualquiera otra remuneración que el codemandado **VICTOR MAURICIO OROZCO CIFUENTES**, identificado con la C. C. No. 10.289.665 de Manizales, reciba, en la **FUNDACION PARA EL DESARROLLO ECOLOGICO DEL VAUPES-ECOVAUPES**, con NIT. 9005300650-6; Y para la efectividad de la medida, solicito al señor Juez, se sirva oficiar al Pagador de la entidad mencionada, a fin de que se sirva dar cumplimiento a la medida decretada, en la carrera 14 No. 10-207 Barrio Centro del Mitú, o a los siguientes correos electrónicos:
1) oscag1976hotmail.com
2) ecovaupes@hotmail.com
2. El embargo de sueldos, honorarios, comisiones y/o cualquiera otra remuneración que el codemandado **MAURICIO HENAO OROZCO**, identificado con la C. C. No. 75.064.133 de Manizales, reciba, en **GENSA** de Manizales, entidad donde el mencionado trabaja, **a quien ya se le renovó en el presente año, su contrato de trabajo** como profesional en gestión ambiental, o para la que se haya designado; Y para la efectividad de la medida, solicito al señor Juez, se sirva oficiar al Pagador de la entidad mencionada, a fin de que se sirva dar cumplimiento a la medida decretada, en la Carrera 23 No. 64B-33 Edificio Centro de Negocios Torre Gensa de Manizales, o al siguiente, correo electrónico:
notificacionjudicial@gensa.com.co

Los anteriores bienes o derechos son de propiedad de los codemandados mencionados manifestación que hago, bajo la gravedad del Juramento.
En el expediente obra póliza.
Del Señor Juez, atentamente,

LIBIA MARIA BOTERO JARAMILLO
C. C. No. 24.327.416 de Manizales
T. P. No. 33.025 del Consejo Superior de la Judicatura



MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA

Secretaria - 2



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

INTERLOCUTORIO: 426

RADICADO: 17-001-40-03-002-2020-00277-00

PROCESO: RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO

DEMANDANTE: DORA INES CORTES GALVEZ

DEMANDADOS: MAURICIO HENAO OROZCO - OTROS

Procede el Despacho a resolver la solicitud de medidas cautelares, presentadas por la parte demandante.

CONSIDERACIONES

Solicita la parte demandante la siguiente medida cautelar:

"...El embargo de sueldos, honorarios, comisiones y/o cualquiera otra remuneración que el codemandado VICTOR MAURICIO OROZCO CIFUENTES, identificado con la C. C. No. 10.289.665 de Manizales, reciba, en la FUNDACION PARA EL DESARROLLO ECOLOGICO DEL VAUPESECOVAUPES, con NIT. 9005300650-6; Y para la efectividad de la medida, solicito al señor Juez, se sirva oficiar al Pagador de la entidad mencionada, a fin de que se sirva dar cumplimiento a la medida decretada, en la carrera 14 No. 10- 207 Barrio Centro del Mitú, o a los siguientes correos electrónicos: 1) oscag1976hotmail.com 2) ecovaupes@hotmail.com

2. El embargo de sueldos, honorarios, comisiones y/o cualquiera otra remuneración que el codemandado MAURICIO HENAO OROZCO, identificado con la C. C. No. 75.064.133 de Manizales, reciba, en GENSA de Manizales, entidad donde el mencionado trabaja, a quien ya se le renovó en el presente año, su contrato de trabajo como profesional en gestión ambiental, o para la que se haya designado; Y para la efectividad de la medida, solicito al señor Juez, se sirva oficiar al Pagador de la entidad mencionada, a fin de que se sirva dar cumplimiento a la medida decretada, en la Carrera 23 No. 64B-33 Edificio Centro de Negocios Torre Gensa de Manizales, o al siguiente, correo electrónico: notificacionjudicial@gensa.com.co Los anteriores bienes o derechos son de propiedad de los codemandados."

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES CALDAS.

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR como medida cautelar solicitada y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 593 del Código General de proceso, la siguiente:

El embargo de la quinta (1/5) parte de lo que exceda el salario mínimo legal vigente, sueldos, honorarios, comisiones y/o cualquiera otra remuneración que el codemandado VICTOR MAURICIO OROZCO CIFUENTES, identificado con la C. C. No. 10.289.665 de Manizales, reciba en la FUNDACION PARA EL DESARROLLO ECOLOGICO DEL VAUPESECOVAUPES, con NIT. 9005300650-6.

Para la efectividad de la medida se oficiará a la mencionada empresa, situada en la carrera 14 No. 10- 207 Barrio Centro del Mitú, o a los siguientes correos electrónicos: oscag1976hotmail.com, o ecovaupes@hotmail.com

El embargo de la quinta (1/5) parte de lo que exceda el salario mínimo legal vigente, del sueldo, remuneración o cualquier otro emolumento que el codemandado MAURICIO HENAO OROZCO, identificado con la C. C. No. 75.064.133, reciba, de GENSA, en Manizales, entidad donde el mencionado trabaja, situada en la Carrera 23 No. 64B-33 Edificio Centro de Negocios Torre Gensa de Manizales. SEGUNDO: Para el perfeccionamiento de la medida, se oficiará al pagador de GENSA, al siguiente correo electrónico: notificacionjudicial@gensa.com.co.

Es de aclararle que la medida ya le había sido comunicada mediante el oficio 128 de fecha 4 de Febrero de 2021, al que le dieron respuesta informando: "que el demandado no labora desde el 21 der Noviembre de 2020 y que por tal razón no es posible acceder a la solicitud de embargo..." pero posteriormente la apoderada de la parte demandante, ha informado que ya se le renovó en el presente año, su contrato de trabajo como profesional en gestión ambiental. REQUERIR a la parte demandante para que impulse el presente proceso, esto es:

1. Para que solicite medidas cautelares, o,
2. Perfeccione las decretadas, o,
3. Notifique a la parte demandada, JOSÉ IGNACIO AVILA ALVAREZ e informe

otra dirección de notificación y/o solicite emplazamiento.

Para lo anterior se le concede el término de 30 días, como lo estipula el artículo 317 del Código General del Proceso, so pena de decretar el desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'LFG', is written over a light grey rectangular background.

LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado del 26-03-2021
Marcela Patricia León Herrera-Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PAGADOR

FUNDACION PARA EL DESARROLLO

ECOLOGICO DEL VAUPESECOVAUPES.

carrera 14 No. 10- 207 Barrio Centro del Mitú,

correos:oscag1976hotmail.com, o ecovaupes@hotmail.com

ASUNTO COMUNICACIÓN EMBARGO

Oficio 468

RADICADO: 17-001-40-03-002-2020-00277-00

PROCESO: RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO

DEMANDANTE: DORA INES CORTES GALVEZ

CC 24.318.822

DEMANDADOS: MAURICIO HENAO OROZCO –OTROS

Me permito comunicarle que mediante auto de la fecha, en el proceso de la referencia, se decretó como medida cautelar la siguiente:

“...como medida cautelar solicitada y de conformidad con lo preceptuado en el art. 593 del Código General del Proceso la siguiente:

El embargo de la quinta (1/5) parte de lo que exceda, el salario mínimo legal vigente, sueldos, honorarios, comisiones y/o cualquiera otra remuneración que el codemandado VICTOR MAURICIO OROZCO CIFUENTES, identificado con la C. C. No. 10.289.665 de Manizales, reciba en la FUNDACION PARA EL DESARROLLO ECOLOGICO DEL VAUPESECOVAUPES, con NIT. 9005300650-6.

Para la efectividad de la medida se oficiará a la mencionada empresa, situada en la carrera 14 No. 10- 207 Barrio Centro del Mitú, o a los siguientes correos electrónicos: oscag1976hotmail.com, o ecovaupes@hotmail.com NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. EL JUEZ LUIS FERNANDO GUTIERREZ GIRALDO.”

Sírvase informarnos la efectividad o no de la medida, para lo cual al contestar favor citar nombre completo de las partes y radicado del proceso.

Los dineros deberán ser consignados a órdenes de la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL de esta ciudad en la cuenta DEPÓSITOS JUDICIALES del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A No 170012041800, ubicada en este PALACIO DE JUSTICIA piso 4º.

Atentamente;

A handwritten signature in red ink, appearing to read 'Marcela Leon Herrera', with a horizontal line drawn across it.

MARCELA PATRICIA LEON HERRERA
Secretaria

Juzgado Segundo Civil Municipal de Manizales
Correo electrónico: cmpal02ma@cendoj.ramajudicial.gov.co
Dirección: Carrera 23 No. 21-48 oficina 902 Palacio de Justicia
Fanny González Franco - Manizales
Teléfono: 8879650 Extensión: 11305



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PAGADOR

GENSA

Carrera 23 No. 64B-33

Edificio Centro de Negocios Torre Gensa

Manizales.

Correo: notificacionjudicial@gensa.com.co.

ASUNTO COMUNICACIÓN EMBARGO

Oficio 0469

RADICADO: 17-001-40-03-002-2020-00277-00

PROCESO: RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO

DEMANDANTE: DORA INES CORTES GALVEZ

CC 24.318.822

DEMANDADOS: MAURICIO HENAO OROZCO –OTROS

Me permito comunicarle que mediante auto de la fecha, en el proceso de la referencia, se ordenó oficiarle a fin de que se sirva darle cumplimiento a la medida cautelar que seguidamente se relaciona:

“...El embargo de la quinta (1/5) parte de lo que exceda el salario mínimo legal vigente, del sueldo, remuneración o cualquier otro emolumento que el codemandado MAURICIO HENAO OROZCO, identificado con la C. C. No. 75.064.133, reciba, de GENSA, en Manizales, entidad donde el mencionado trabaja, situada en la Carrera 23 No. 64B-33 Edificio Centro de Negocios Torre Gensa de Manizales. SEGUNDO: Para el perfeccionamiento de la medida, se oficiará al pagador de GENSA, al siguiente correo electrónico: notificacionjudicial@gensa.com.co. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. EL JUEZ LUIS FERNANDO GUTIERREZ GIRALDO.”

Es de aclararle que la medida ya le había sido comunicada mediante el oficio 128 de fecha 4 de Febrero de 2021, al que le dieron respuesta informando: “que el demandado no labora desde el 21 der Noviembre de 2020 y que por tal razón no es posible acceder a la solicitud de embargo...” pero posteriormente la apoderada de la

parte demandante, ha informado que ya se le renovó en el presente año, su contrato de trabajo como profesional en gestión ambiental.

Sírvase informarnos la efectividad o no de la medida, para lo cual al contestar favor citar nombre completo de las partes y radicado del proceso.

Los dineros deberán ser consignados a órdenes de la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL de esta ciudad en la cuenta DEPÓSITOS JUDICIALES del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A No 170012041800, ubicada en este PALACIO DE JUSTICIA piso 4º.

Atentamente;



MARCELA PATRICIA LEON HERRERA
Secretaria

Juzgado Segundo Civil Municipal de Manizales
Correo electrónico: cmpal02ma@cendoj.ramajudicial.gov.co
Dirección: Carrera 23 No. 21-48 oficina 902 Palacio de Justicia
Fanny González Franco - Manizales
Teléfono: 8879650 Extensión: 11305